



MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. INTRODUCCIÓN

La Feria de San Pedro Alcántara se celebra en octubre en honor a San Pedro Alcántara, Patrón del Distrito, es una de las festividades más destacadas de esta localidad y un acontecimiento lleno de tradiciones, diversión y actividades para todos los públicos.

2. NECESIDAD DE CONTRATACIÓN.

La necesidad del traslado de usuarios al recinto ferial de San Pedro Alcántara con motivo de la celebración de la Feria de San Pedro Alcántara, determina la necesidad de contratar **“SERVICIO DE TRANSPORTE DISCRECIONAL DE PASAJEROS, EN AUTOCAR CON CONDUCTOR, DURANTE LA FERIA DE SAN PEDRO ALCÁNTARA 2024”**.

3. PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

La forma de adjudicación del contrato de servicio de transporte discrecional de pasajeros durante la Feria de San Pedro Alcántara 2024, será el procedimiento abierto súper simplificado, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, de acuerdo con el art- 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

4. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

El presupuesto base de licitación asciende a CATORCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON TRES CÉNTIMOS (14.876,03€) más TRES MIL CIENTO VEINTITRÉS EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (3.123,97) en concepto de 21 %IVA lo que hace un **TOTAL DE DIECIOCHO MIL EUROS (18.000,00€)** para el año 2024, siendo el presupuesto base de licitación adecuado a los precios de mercado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 100 de la LCSP.

desglosándose de la siguiente forma:

-Precio.....14.876,03 €

-IVA 21%.....3.123,97€



Con la siguiente imputación presupuestaria:

AÑO	BASE	21% IVA	TOTAL
2024	14.876,03€	3.123,97€	18.000,00€
VALOR ESTIMADO	14.876,03€		

El valor estimado del contrato para el año 2024 ascendería a CATORCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON TRES CÉNTIMOS (14.876,03€).

5. CLASIFICACIÓN DE LOS PARTICIPANTES.

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) nº 213/2008, de la Comisión de 28 de noviembre de 2007 que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), el código CPV es el siguiente:

- 601400001.- Transporte no regular de pasajeros

6. CAPACIDAD Y SOLVENCIA TÉCNICA Y ECONÓMICO-FINANCIERA

CAPACIDAD.

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la LCSP, y cuenten con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato. Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios. Para las empresas no comunitarias, comunitarias y uniones temporales, se estará a lo dispuesto en los artículos 68, 67 y 69 de la LCSP, respectivamente.

SOLVENCIA.

Solvencia económica: Los licitadores deberán acreditar un volumen mínimo anual de negocios en los tres últimos años. Siendo el valor mínimo exigido una vez y media del precio anual del contrato sin IVA. Resultando un importe de: 22.314,05€.

La solvencia económica se acreditará conforme se establece en la Ley.



Solvencia técnica: Una relación de los principales trabajos realizados en los últimos dos años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Siendo el valor mínimo exigido el 70% del precio anual del contrato sin IVA. Resultando un importe de: 10.413,22€.

La solvencia técnica se acreditará conforme se establece en la Ley.

En caso de ser **empresa de nueva creación**, entendiéndose por tal aquellas que tengan una antigüedad inferior a 5 años, debiendo acreditarse dicha circunstancia documentalmente:

La **solvencia técnica-profesional** para las empresas de nueva creación se acreditará mediante la indicación del personal técnico integrado en la empresa, participante en el contrato.

Solvencia vía clasificación: por el objeto de este contrato, no aplica.

No obstante, se exime a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de conformidad con lo establecido en el art. 159.6.b de la LCSP.

6.1 JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA.

La exigencia de la justificación de la solvencia económica y financiera por parte de los operadores económicos tiene como objetivo el demostrar al poder adjudicador que éstos están en posesión de los medios, de cualquier clase, que sean necesarios para ejecutar el contrato. En este sentido, el análisis de las cuentas anuales dará un reflejo de la situación económica y financiera de las empresas licitadoras y, por tanto, se podrá saber si disponen de recursos suficientes para la iniciación de la ejecución del contrato.

En este sentido, el volumen anual de negocios es una magnitud contable recogida en las cuentas anuales, regulada en la norma 11ª de la tercera parte del Plan General de Contabilidad (PGC), que se utiliza para reflejar los ingresos que una empresa ha obtenido por su actividad durante un periodo determinado de tiempo. Consiste, pues, en el valor total de los bienes vendidos y servicios prestados por la empresa dentro de sus actividades de negocio.

Así, al exigir a los licitadores que el volumen global de negocios del licitador referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deba ser al menos igual o superior al presupuesto base de licitación del contrato, se busca obtener indicios de la capacidad de las empresas para poder iniciar la ejecución del contrato en base a su experiencia y a los trabajos realizados y facturados por éstas durante los últimos ejercicios, ya que la capacidad de facturación de trabajos por un valor determinado



implica necesariamente la disponibilidad de los medios técnicos, económicos y materiales suficientes para ello.

En cuanto a la solvencia técnica, ésta se utilizará para apreciar los conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad de los licitadores (artículo 90.1 de la LCSP). Para ello, se ha optado por el criterio de la experiencia justificado mediante la relación de los principales suministros o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, ya que entendemos que la experiencia, expresada en unidades monetarias, refleja, al igual que el volumen global de negocios, la capacidad de la empresa en realizar el objeto del contrato. Esto es así, porque el hecho de haber justificado la facturación de trabajos de igual o superior importe que el 70% de la anualidad media del contrato es reflejo suficiente de la fiabilidad de la empresa y su saber hacer para, al menos, iniciar la ejecución del presente contrato.

7. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de este contrato de servicios todos los criterios de adjudicación que deben utilizarse serán automáticos o aritméticos (es decir, cuantificables mediante fórmulas) por lo que no caben los criterios de juicio de valor.

En la oferta de los licitadores se entenderá siempre comprendido el importe con Impuesto sobre el Valor Añadido en cada una de las prestaciones objeto de este contrato, si bien dicho impuesto deberá indicarse en partida independiente. En dicha oferta se entenderán incluidos todos los gastos que de acuerdo con el presente pliego son de cuenta del adjudicatario, así como todos los costes directos e indirectos a los que éste haya de hacer frente para presentar su oferta y cumplir con todas las obligaciones contractuales.

El artículo 145 de la LCSP establece que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

La valoración de las ofertas se realizará sobre una puntuación máxima de 100 puntos, para ello se tendrá como único criterio la oferta económica. La adjudicación recaerá en el licitador que en su conjunto haga la proposición económica más ventajosa, teniendo en cuenta que es **imprescindible** cumplir con todos los criterios de adjudicación, descritos en el pliego de prescripciones técnicas.

8. JUSTIFICACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.



La valoración de las ofertas se realizará sobre una puntuación máxima de 100 puntos, para ello se tendrá como único criterio la oferta económica. La adjudicación recaerá en el licitador que en su conjunto haga la proposición económica más ventajosa, teniendo en cuenta que es imprescindible cumplir con todos los criterios de adjudicación, descritos en el pliego de prescripciones técnicas.

Los criterios de adjudicación a tener en cuenta son los que se determinan a continuación y con la ponderación que se señala, siendo la puntuación máxima: 100 PUNTOS.

El único criterio de valoración es el precio y ello por estar perfectamente definidas las prestaciones y no ser susceptible de mejora en cuanto al plazo de ejecución. El único criterio utilizado es el precio puesto que la prestación está suficientemente determinada y delimitada de acuerdo a las características técnicas y económicas desarrolladas en los Pliegos correspondientes de esta contratación, por lo que no se estima necesaria ninguna otra consideración.

8.1 OFERTA ECONÓMICA (hasta 100 puntos).

Se valorará con hasta 100 puntos aquella oferta económica que ofrezca un mayor descuento con respecto al precio de licitación. La valoración de las ofertas económicas se efectuará aplicando la siguiente fórmula:

$$P_i = 100 \times (B_i/B_{max})$$

Siendo:

P_i = Puntuación obtenida por cada oferta

B_i = Baja o descuento correspondiente a la oferta del licitador que se valora, redondeado a dos decimales.

B_{max} = Baja o descuento máximo, redondeado a dos decimales.

Según lo establecido en el artículo 145 de la LCSP, la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. Dicha relación se evaluará en base a criterios económicos y mejoras cuya cuantificación objetiva sumará un máximo de 100 puntos.

8.2 CRITERIOS DE DESEMPATE

Se tendrán en cuenta como criterio para el desempate entre dos o más ofertas, lo establecido en el artículo 147 de la LCSP. La documentación acreditativa de tales hechos deberá aportarse en el momento de producirse el desempate y no con carácter previo.



8.3 OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

Atendiendo a lo estipulado en el artículo 149.2.b) de la LCSP, se establecen como umbrales de anormalidad los estipulados en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En Marbella, a fecha de firma electrónica.

Técnico de Administración General

